



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2021-00118-00.  
**DEMANDANTE:** ALVARO GUILOMBO.  
**APODERADO:** ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO.  
**DEMANDADOS:** CARBONES GARANULADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.  
**APODERADO:** MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZÓN.

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Mario Albeiro Robayo Garzón, quien para efectos del presente actúa en representación de la empresa demandada, contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la demanda, no obstante, atendiendo la constancia secretarial que precede se observa que el recurso de reposición fue presentado por el recurrente de manera extemporánea, como se pasa a explicar:

El auto de la referencia, fue notificado mediante estado electrónico N° 025 el 19 de abril de 2022.

Por su parte, el apoderado judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la aludida providencia el 22 de abril de 2022.

A la sazón, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone:

*“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.** Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Negritas fuera de texto).

En consecuencia, los dos días de que habla la norma en cita, y de los cuales disponía el recurrente para apelar la decisión, vencieron el 21 de abril hogaño, y el memorial contentivo del recurso se presentó el 22 de abril siguiente, es decir, después del vencimiento del término.

En ese orden de ideas, el recurso de reposición presentado, es extemporáneo, por lo tanto, con fundamento en la norma en comento se procederá a su rechazo.

De otra parte, frente al recurso de reposición dispuesto en subsidio del de apelación, cabe señalar que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

*1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no **contestada**. (...)”* (Negrillas fuera de texto).

La norma ibídem, igualmente dispone:

*“(...) El recurso de apelación se interpondrá:*

*2. Por escrito, **dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado**. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

*Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. (...)”* (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, según la normatividad relacionada, contra el proveído recurrido es procedente el recurso de apelación, el cual, se interpuso dentro del término legalmente establecido, por lo tanto, se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el literal b numeral 1° del artículo 15 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 18 de abril de 2022, por el cual, se resolvió

tener por no contestada la demanda, interpuesto por la parte demandada dentro del proceso de la radicación.

**SEGUNDO.-** Conceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de apelación interpuesto contra el auto mencionado en el numeral anterior, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, en el efecto suspensivo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Juez